

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA PALMA CUNDINAMARCA

La Palma, tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2.021).

REF: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR de JOHN FREDDY BARRAGAN RINCON contra LEONARDO ANTONIO DIAZ BELTRAN. RAD. No. 2021 - 00022-00.

TENIENDO en cuenta que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, además observando que de la letra de cambio allegada se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero a cargo del deudor demandado y a favor del señor **JOHN FREDDY BARRAGAN RINCON**, esta dependencia judicial obrando de conformidad con el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

1. **LIBRAR** mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **JOHN FREDDY BARRAGAN RINCON** y a cargo del señor **LEONARDO ANTONIO DIAZ BELTRAN**, por las siguientes cantidades de dinero:
 - 1.1 Por la suma de **SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00)**, como saldo insoluto de capital representado en la letra de cambio suscrita el día 4 de enero de 2021 y fecha de vencimiento el 29 de marzo de 2021, anexa a la presente demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre la suma de \$7.000.000.00, como capital de la citada letra de cambio, desde el día 30 de marzo del año 2021, hasta cuando se haga el pago total de la obligación, conforme a certificación expedida por la superintendencia financiera, liquidable en los términos que lo determina la Ley 510 de 1999, artículo 111 y no como lo solicita el actor en el acápite de pretensiones.

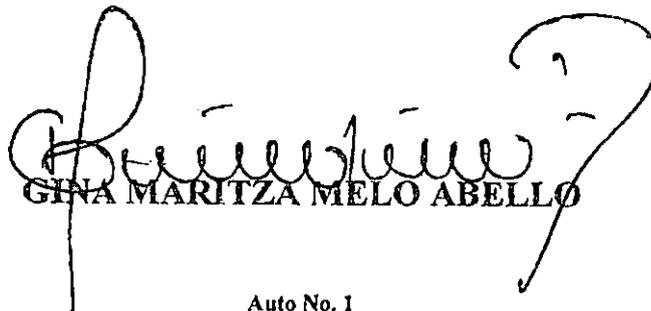
De otro lado se le pone de presente al acreedor que el título base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta a fin de que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior, **DEBERA APORTARLO** en original a este Despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio Nacional y se

permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el Juez así lo requiera.

2. En su oportunidad legal se resolverá sobre costas.
3. **DARLE** al presente proceso el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía, usando el procedimiento contemplado en los artículos 422, 430 y siguientes del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene cinco (5) días para pagar las obligaciones por las cuales se le ejecuta, o que cuenta con diez días para excepcionar.
5. **RECONOCER** personería al señor JOHN FREDDY BARRAGAN RINCON para actuar en causa propia en las presentes diligencias, de conformidad a lo previsto en el artículo 28 del Decreto 196 de 1971 (Estatuto del abogado).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



GINA MARITZA MELO ABELLO

Auto No. 1

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No_12_DE HOY_4 DE JUNIO DE 2021

El Secretario: _____
JOSÉ OMAR VEGA MAHECHA